



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura



Convención  
para la lucha  
contra el tráfico ilícito  
de bienes culturales

**3 MSP**

**C70/15/3.MSP/7**  
**París, marzo de 2015**  
**Original: inglés**

Distribución limitada

**Reunión de los Estados partes en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales de la UNESCO (París, 1970)**

**Tercera reunión**  
**París, Sede de la UNESCO, Sala II**  
**18-20 de mayo de 2015**

**Punto 7 del orden del día provisional:** Elecciones para el Comité subsidiario de la Reunión de los Estados partes

**Decisión requerida: párrafo 5**

## I. Contexto y distribución de los escaños

1. De conformidad con el Artículo 14.4 del Reglamento de la Reunión de los Estados partes en la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970) (en adelante "la Convención de 1970"), el Comité subsidiario estará formado por representantes de 18 Estados partes, tres por cada grupo regional, elegidos por la Reunión de los Estados partes. La elección del Comité obedecerá a los principios de una representación geográfica y una rotación equitativas.

2. Conforme al Artículo 14.5 del Reglamento interno, los miembros del Comité se elegirán por un mandato de cuatro años. Los miembros del Comité no podrán ser elegidos durante dos mandatos consecutivos.

3. Durante la Reunión Extraordinaria de los Estados partes (1 de julio de 2013, Sede de la UNESCO), se eligió a 18 Estados partes como miembros del Comité subsidiario. En virtud del Artículo 14.5 del Reglamento interno, la duración del mandato de estos miembros se designó por sorteo. La lista se proporcionó en la Resolución Extra.MSP4 tal y como se indica a continuación:

<b>Grupo I</b>	
Grecia	2013-2017
Italia	2013-2017
Turquía	2013-2015
<b>Grupo II</b>	
Bulgaria	2013-2017
Croacia	2013-2015
Rumania	2013-2015
<b>Grupo III</b>	
Ecuador	2013-2017
México	2013-2017
Perú	2013-2015
<b>Grupo IV</b>	
China	2013-2015
Japón	2013-2017
Pakistán	2013-2015
<b>Grupo V(a)</b>	
Chad	2013-2015
Madagascar	2013-2017
Nigeria	2013-2017

Grupo V(b)	
Egipto	2013-2015
Marruecos	2013-2017
Omán	2013-2015

## II. Procedimiento para la elección de los miembros del Comité subsidiario

4. En el Reglamento de la Reunión de los Estados partes en la Convención de 1970 no se prevé un procedimiento para la elección de los miembros del Comité subsidiario. Habida cuenta de la práctica en vigor en las elecciones para los comités intergubernamentales creados en el marco de otras convenciones del Sector de Cultura, la Secretaría propone que se apliquen las siguientes reglas:

### Etapa 1

Antes de la elección y a más tardar dos días hábiles antes del comienzo de la reunión, es decir, el 13 de mayo de 2015 antes de las 10.00 horas, los Estados partes que deseen presentarse a la elección del Comité subsidiario lo pondrán en conocimiento de la Secretaría por correo electrónico a la dirección [convention1970@unesco.org](mailto:convention1970@unesco.org). Una vez la Secretaría haya establecido la lista de los candidatos, ésta se comunicará al (la) Presidente(a) cuando comience la reunión.

### Etapa 2

Antes de proceder a la elección, el (la) Presidente(a) designará a dos escrutadores entre las delegaciones de los Estados partes presentes y les entregará la lista de los Estados que tengan derecho de voto y la lista de los Estados partes que sean candidatos. El (la) Presidente(a) anunciará el número de escaños que se deban cubrir.

### Etapa 3

La Secretaría distribuirá a dichas delegaciones una papeleta, en la que figurará la lista de todos los Estados que sean candidatos.

### Etapa 4

Cada delegación expresará su voto rodeando con un círculo en la lista los nombres de los Estados a favor de los cuales desee votar.

### Etapa 5

Los escrutadores recogerán el voto de cada Delegación y procederán al recuento de los votos, bajo el control del/de la Presidente(a). En el caso de que se haya puesto un círculo en torno a un número de nombres de Estados superior al de los escaños que deban cubrirse, dichas papeletas se considerarán nulas. Se considerarán abstenciones los sobres vacíos y las papeletas en las cuales no se haya puesto un círculo en torno a ningún nombre de Estado.

### Etapa 6

Serán declarados electos los tres candidatos que obtengan el mayor número de votos en cada grupo electoral. Si dos candidatos o más obtienen el mismo número de votos, el/la Presidente/a procederá a una segunda vuelta. Si al cabo de la segunda vuelta no se logra un resultado necesario, el/la Presidente/a procederá a una tercera vuelta. Si al cabo de la tercera vuelta tampoco se logra el resultado necesario, el/la Presidente/a efectuará un sorteo entre los candidatos a fin de asignar los escaños restantes.

#### Etapa 7

El/la Presidente/a proclamará los resultados de la elección.

5. La tercera Reunión de los Estados partes podría aprobar la siguiente resolución:

### **III. PROYECTO DE RESOLUCIÓN 3.MSP 7**

La tercera Reunión de los Estados partes,

1. Habiendo examinado el documento C70/15/3.MSP/7,
2. Recordando los Artículos 14.4 y 14.5 del Reglamento de la Reunión de los Estados partes en la Convención de 1970, aprobado en la segunda Reunión de los Estados partes en la Convención de 1970, en junio de 2012,
3. Elige miembros del Comité subsidiario de la reunión de los Estados partes en la Convención de 1970 a los siguientes 9 Estados partes mencionados a continuación:

Grupo I: \_\_\_\_\_

Grupo II: \_\_\_\_\_ , \_\_\_\_\_

Grupo III: \_\_\_\_\_

Grupo IV: \_\_\_\_\_ , \_\_\_\_\_

Grupo V(a): \_\_\_\_\_

Grupo V(b): \_\_\_\_\_ , \_\_\_\_\_